Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 20 de febrero de 1978.—El Delegado provincial.—661-D.

8573

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y decla-ración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de red de baja tensión de Sinande, parroquia de Sofan, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha, esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: resuelto:

Autorizar línea de baja tensión de 2.390 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con tres fases y neutro, para suministro de corriente a 380/220 V., en conductor de aluminio LC-56 y LC-28, teniendo su origen en E. T. a construir.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que

se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto, y Reglamento citados.

La Coruña, 22 de febrero de 1978.—El Delegado provincial.—651-D.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8574

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,523	79,783
1 dólar canadiense	70,027 17,523	70,336 17,599
1 libra esterlina	148.867	149,672
1 franco suizo	43,374	43,635
100 francos belgas	254,824	256,479
1 marco alemán	39,709	39,939
100 liras italianas	9,354	9,396
1 florin holandés	37,134	37,342
1 corona sueca	17,458	17,554
1 corona danesa	14,435	14,508
1 corona noruega	15,109	15,187
1 marco finlandés	19,187	19,296
100 chelines austriacos	550,217	555,862
100 escudos portugueses	195,004	196,606
100 yens japoneses	36,350	36,552

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-larce de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8575

ORDEN de 30 de marzo de 1378 de regulación del transporte discrecional público y del transporte privado en las provincias de Santa Cruz de Tenerife v Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de diciembre del pasado año, que mantuvo, con ligeras modificaciones, el régimen
establecido en la de 25 de junio, ha producido favorables consecuencias para la ordenación del sector; por ello y sin perjuicio de ciras medidas, que en disposición de más alto rango se
adopten, resulta necesario mantener durante el presente año
la regulación contenida en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977, con las ligeras correcciones que ahora se introducen y que permitirán atender con una mayor flexibilidad
a las nuevas demandas de transporte que surian las nuevas demandas de transporte que surjan. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1978 el régimen aplicable al otorgamiento de autorizaciones de

transporte discrecional público y transporte privado en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, establecido en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977.

Art. 2.º La Dirección General de Transportes Terrestres podrá otorgar, con carácter excepcional, autorizaciones de transporte público de mercancias, cuando las mismas sean precisas porte público de mercancías, cuando las mismas sean precisas para satisfacer de modo directo necesidades de transporte no cubiertas por circunstancias o condiciones de orden técnico y se soliciten por personas físicas o jurídicas que fueren ya titulares de autorizaciones de transporte de mercancías, oída la Comisión del Gobierno Civil que asuma las competencias de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para ejecutar lo dispuesto en esta Orden resolviendo las dudas que puedan presentarse y dictando las resoluciones que sean precisas para su aplicación.

Art. 4.º Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 29 de diciembre de 1976, en lo que resulte opuesto a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Transportes Terrestres se elevará a la aprobación del Ministro en el plazo de seis meses la disposición precisa para establecer un régimen específico para el
archipiélago Canario de explotación de transportes por carretera, a cuyo efecto se actualizará y ampliará el estudio a que se
refiere el artículo 8 del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1972.
Hasta tanto, la Dirección General de Transportes Terrestres
expedirá hasta un máximo de quinientas autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros para vehículos de menode diez plazas, incluido el conductor, residenciados en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, siempre que
se hallen previamente provistos de licencia municipal correspondiente y su necesidad aparezca justificada, a cuyo efecto
podrá solicitar informe de las Asociaciones Profesionales correspondientes. rrespondientes.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Imo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8576

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se dictan determinadas normas sobre Seguridad Social para los trabajadores de RENFE atectados por las medidas de indulto establecidas en el Real Decreto 840/1976, de 18 de marzo.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la extensión de los efectos del Decreto 3375/1975, de 5 de diciembre, a los trabajadores de la Red que fueron sancionados de conformidad con el de 27 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios y empleados de Corporaciones y Empresas concesionarias de servicios públi-